ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA UNO, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, Y EL MAESTRO EN DERECHO MARCO TULIO MIRANDA HERNÁNDEZ, SECRETARIO INSTRUCTOR "A" Y NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LA MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA AL **ORDEN DEL DÍA**, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERO.- ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/031/2016-2, PROMOVIDO POR BEATRIZ VERGARA PALOMINO Y CRISTHIAN YAEL TAPIA CARRILLO.

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/015/2016-3 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/016/2016-3, TEE/JDC/018/2016-3 Y TEE/JDC/019/2016-3, PROMOVIDO POR ISAAC MEDRANO HERRERA AVILÉS, ARNULFO MONTES CUÉN, SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA E IGNACIO IRYS SALOMÓN, RESPECTIVAMENTE.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/REC/40/2016-3, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/031/2016-2, PROMOVIDO POR BEATRIZ VERGARA PALOMINO Y CRISTHIAN YAEL TAPIA CARRILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

AL RESPECTO, SE PROPONE DECRETAR EL INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL CON FECHA CATORCE DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

LO ANTERIOR, EN VIRTUD QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DETERMINÓ REENCAUZAR EL PRESENTE JUICIO CIUDADANO A RECURSO DE REVISIÓN, ORDENANDO AL AYUNTAMIENTO

MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, RESOLVER EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA LEGAL NOTIFICACIÓN; ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS QUE EL CITADO AYUNTAMIENTO, DEBÍA INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, SOBRE EL ACATAMIENTO AL ACUERDO; ASIMISMO DEBÍA NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS ACTORES LO RESUELTO ANTE DICHA AUTORIDAD.

EN ESTE SENTIDO, CON FECHA NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EL SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, REMITIÓ OFICIO A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, AL CUAL ACOMPAÑÓ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN.

DE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, NO LLEVÓ A CABO DE UNA MANERA CABAL, LO ORDENADO POR ESTE ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, SE LE OTORGÓ UN PLAZO QUE NO DEBÍA EXCEDER DE TRES DÍAS HÁBILES.

AUNADO A LA CIRCUNSTANCIA, QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, HA SIDO OMISO EN REMITIR LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN A LOS CIUDADANOS BEATRIZ VERGARA PALOMINO Y CHRISTIAN YAEL TAPIA CARRILLO; NO OBSTANTE DE QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EMITIÓ ACUERDOS REQUIRIENDO LA REMISIÓN DE CONSTANCIAS QUE ACREDITARAN LA NOTIFICACIÓN.

EN ESTAS CONDICIONES, A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, NO CUMPLIÓ CON LO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE DECRETAR EL INCUMPLIMIENTO.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

ACTO CONTINUO, EN DESAHOGO DEL **SEGUNDO Y TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO EN FUNCIONES MARCO TULIO MIRANDA HERNÁNDEZ.

EN PRIMER TÉRMINO, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/015/2016-3 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/016/2016-3, TEE/JDC/018/2016-3 Y TEE/JDC/019/2016-3, PROMOVIDOS POR ISAAC MEDRANO HERRERA AVILÉS, ARNULFO MONTES CUÉN, SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA E IGNACIO IRYS SALOMÓN, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> LOS ACTORES REFIEREN LA FALTA DE OBSERVACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO LOCAL, ANTE LA DESAPARICIÓN DEL EXTINTO INSTITUTO POLÍTICO REFERIDO, ASÍ COMO LA FALTA DE PUBLICIDAD EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, VIOLENTANDO SU GARANTÍA DE AUDIENCIA; ASIMISMO, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AL DICTAR EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, NO ANALIZÓ LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS "LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A QUE TIENEN LOS OTROS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS", LA LESIÓN A SU DERECHO DE ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS Y LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CARECER DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.
>
> EN LA ESPECIE, DEL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS SE ADVIERTE QUE LOS ACTORES CARECEN DE INTERÉS JURÍDICO EN EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, DE AHÍ QUE, NO ES POSIBLE ALEGAR AFECTACIONES A SU ESFERA JURÍDICA, TODA VEZ QUE, COMO SE HA ANALIZADO, LA

> RESPONSABLE DIO LA PUBLICIDAD A LA CUAL SE ENCONTRABA OBLIGADA, SIN QUE SE HUBIESEN PRESENTADO A LA ASAMBLEA, Y ASÍ CONTAR CON LA FACULTAD DE IMPUGNAR AQUELLOS ACTOS QUE SE REALIZARAN AL INTERIOR DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.
>
> EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, AL NO EXISTIR AFECTACIÓN EN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS ACTORES Y POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL FALLO, ES QUE RESULTAN POR UNA PARTE INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LOS ACTORES EN EL PRESENTE JUICIO Y EL RESTO INATENDIBLES PARA SU ANÁLISIS.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

FINALMENTE, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/REC/40/2016-3, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN LA ESPECIE, EL PARTIDO RECURRENTE ADUCE, EN ESENCIA, QUE LE CAUSA AGRAVIO LOS CONSIDERANDOS XII Y XVI, DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE NO FUE EXHAUSTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 3, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 21, 26, FRACCIÓN II, Y 395 DEL CÓDIGO COMICIAL. ASIMISMO, EMITIÓ DE FORMA ILEGAL EL ACUERDO QUE HOY SE COMBATE, DETERMINANDO LA RETENCIÓN MENSUAL DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LAS MINISTRACIONES DEL PARTIDO ACTOR, HASTA QUE DÉ TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE AÑO PASADO.
>
> SE CONSIDERA ENTONCES, QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO SE APEGÓ A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 3, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 21, 26, 30, 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DE AHÍ QUE EL ACUERDO COMBATIDO, SEA INCONSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NO CONSIDERÓ NI VALORÓ LOS ELEMENTOS QUE RODEAN LA CONTRAVENCIÓN DE LA NORMA LEGAL.

EN CONSECUENCIA, SE ADVIERTE DE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE LA RESPONSABLE, NO CONTESTÓ A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL PARTIDO ACTOR, OBLIGACIÓN QUE TIENE TODA AUTORIDAD, COMO SE ORDENA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN SU ARTÍCULO 8, PÁRRAFO SEGUNDO. ASÍ LAS COSAS, LA RESPONSABLE DEJÓ DE OBSERVAR LOS ARTÍCULOS 8, 14, 16 Y 41, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL NO CONTESTAR EN FORMA COMPLETA LA SOLICITUD DEL INSTITUTO POLÍTICO ACTOR.

DE LO ANTERIOR, DE UNA INTERPRETACIÓN AMPLIA Y NO RESTRICTIVA DE LOS ALCANCES QUE PUEDE TENER EL ARTÍCULO 145, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, LA SUSPENSIÓN A LA QUE SE HACE REFERENCIA NO SOLO APLICA CUANDO SE IMPUGNE LA SENTENCIA EN LA CUAL SE IMPONE LA SANCIÓN, SINO TAMBIÉN AL MOMENTO DE EJECUTARLA, TODA VEZ QUE, DE SER MODIFICADA O REVOCADA LA SENTENCIA QUE RECAYESE, LA SANCIÓN IMPUESTA O BIEN LOS PARÁMETROS PARA EJECUTAR LA MISMA, SE VERÍA ALTERADA O, EN SU CASO, SIN EFECTO ALGUNO.

AL RESULTAR FUNDADOS LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LO PROCEDENTE ES REVOCAR, EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016 DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ASIMISMO, LA FORMA DE PAGO DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO RECURRENTE EN EL ACUERDO RESPECTIVO DEBERÁ HACERSE EFECTIVA CUANDO ÉSTE HAYA CAUSADO ESTADO.

POR LO TANTO, SE ORDENA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESPONSABLE DICTE UN NUEVO ACUERDO, DEBIENDO OBSERVAR LO ANALIZADO

> EN LA PRESENTE SENTENCIA, ES DECIR, DEBERÁ DE FUNDAR Y MOTIVAR SOBRE LOS PARÁMETROS DE IDONEIDAD, APTITUD, SUSCEPTIBILIDAD DE LA MEDIDA ADOPTADA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR E IMPACTO EN LAS QUE ACTIVIDADES DEL INFRACTOR, SU COMPORTAMIENTO POSTERIOR EN RELACIÓN A LA FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA, CONDICIONES SUBJETIVAS DEL INFRACTOR AL MOMENTO DE COMETER LA FALTA ADMINISTRATIVA CONSIDERANDO SI AJUSTÓ LA CONDUCTA A LAS EXIGENCIAS DE LA NORMA, POSIBILIDAD DE PAGO, Y GASTO CORRIENTE DEL PARTIDO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES Y DAR RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL PARTIDO ACTOR EN EL OFICIO DE FECHA ONCE DE ENERO DEL ACTUAL, PARA LO CUAL SE LE OTORGA UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA TAL EFECTO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU LEGAL NOTIFICACIÓN, DEBIENDO INFORMAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO A ESTE ÓRGANO COLEGIADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES VEINTICUATRO HORAS LO RESUELTO.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, Y EL MAGISTRADO EN FUNCIONES MARCO TULIO MIRANDA HERNÁNDEZ MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN; MIENTRAS QUE EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, SEÑALA QUE DESIENTE DEL SENTIDO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, PARA LO CUAL EMITE UN VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL PROYECTO DE SENTENCIA.

POR TANTO, ANALIZADOS LOS **PROYECTOS DE ACUERDO PLENARIO Y RESOLUCIÓN** RESPECTO A LOS EXPEDIENTES TEE/JDC/031/2016-2 Y TEE/JDC/015/2016-3 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/016/2016-3, TEE/JDC/018/2016-3 Y TEE/JDC/019/2016-3, Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE **SON APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL; RESPECTO DEL **PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/REC/40/2016-3, ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS** CON EL VOTO PARTICULAR DEL

MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, POR LO QUE SE ACUERDA Y RESUELVE LO SIGUIENTE:

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEE/JDC/031/2016-2

PRIMERO.- SE DECRETA EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- SE AMONESTA PÚBLICAMENTE AL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, Y DADA LA NATURALEZA PÚBLICA DE LA MEDIDA IMPUESTA, SE ORDENA SU DIVULGACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA EFECTOS DE SU DIFUSIÓN.

TERCERO.- SE ORDENA AL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, A EFECTO DE QUE ACTÚE DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- PARA TAL EFECTO, SE LE CONCEDE UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE QUE CUMPLA CON LO ORDENADO, ACATANDO EN SU INTEGRIDAD EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, ASÍ COMO LAS CONSIDERACIONES REFERIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. UNA VEZ EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBERÁ EN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, INFORMAR A ESTE TRIBUNAL ELECTORAL SOBRE SU CUMPLIMIENTO, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE.

QUINTO.- SE APERCIBE AL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA QUE EN CASO DE NO EJECUTARSE EN SUS TÉRMINOS TANTO EL PRESENTE ACUERDO, COMO EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, ESTE TRIBUNAL

COLEGIADO APLICARÁ UNA MEDIDA DE APREMIO, CONSISTENTE EN UNA MULTA, ATENDIENDO A SU CAPACIDAD ECONÓMICA, MISMA QUE SE INDIVIDUALIZARÁ EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, PROVIDENCIA QUE DEBERÁ CUBRIRSE POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE SU PROPIO PECULIO Y NO DEL ERARIO PÚBLICO Y SE DARÁ VISTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/JDC/015/2016-3 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/016/2016-3, TEE/JDC/018/2016-3 Y TEE/JDC/019/2016-3

PRIMERO.- RESULTAN INFUNDADOS POR UNA PARTE Y POR OTRA INATENDIBLES EL RESTO DE LOS AGRAVIOS INVOCADOS POR LOS CIUDADANOS ISAAC MEDARDO HERRERA AVILÉS, ARNULFO MONTES CUÉN, SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA E IGNACIO IRYS SALOMÓN, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA SENTENCIA.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL PARTIDO HUMANISTA EN MORELOS, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE FALLO.

TERCERO.- SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/REC/40/2016-3

PRIMERO.- SE DECLARAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICOS VERTIDOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

SEGUNDO.- SE REVOCA AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016 DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TERCERO.- SE ORDENA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EMITA UN NUEVO ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO ANALIZADO EN LA PRESENTE SENTENCIA.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, **ES APROBADA** POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS** DEL DÍA DE SU INICIO, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

MARCO TULIO MIRANDA HERNÁNDEZ
SECRETARIO INSTRUCTOR "A" Y NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL